

# MENOS VIOLENCIA PENAL MÁS PROMOCIÓN CULTURAL

## La libertad asistida, una propuesta educativo social<sup>1</sup>

por  
Diego Silva Balerio<sup>2</sup>

### A MODO DE INTRODUCCIÓN

Desde un enfoque de Derechos Humanos el trabajo educativo con adolescentes y jóvenes sancionados penalmente, tiene como primer objetivo *no hacer mal*, se debe evitar causar daño. La reducción de la violencia del sistema penal es entonces un imperativo ético y un proyecto político criminal ha operar. Nos referimos tanto a los efectos de violencia estructural del sistema que funciona con discriminación e injusticia y que captura a los excluidos para generar más exclusión, como a la violencia personal infringida sobre el cuerpo de los sujetos criminalizados.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es un documento programático que direcciona nuestras acciones en el sistema de justicia juvenil hacia la mínima intervención punitiva. En su articulado la Convención nos propone un conjunto de pautas para estructurar una propuesta que contraiga la violencia. El artículo 37<sup>3</sup> es un eje fundamental ya que resalta la prohibición de la pena de muerte<sup>4</sup>, de la tortura y la prisión perpetua. Asimismo expresa que la privación de libertad solo debe ser aplicada en forma residual, ya que es el último recurso y solamente utilizable por el periodo más breve que proceda.

En la misma dirección se orienta el artículo 40<sup>5</sup> que nos propone la aplicación de un elenco abierto de sanciones no privativas de libertad, remarcando la conveniencia de los procesos de desjudicialización. Lo que implica atender a mecanismos de composición de los conflictos sociales sin recurrir a la justicia, un ejemplo paradigmático de ello es la

---

<sup>1</sup> Fue Publicado en: AA.VV. *La Justicia Juvenil en América Latina*. Montevideo: DNI-NOVIB. 2003

<sup>2</sup> Educador Social. Desde 1996 trabaja con adolescentes responsables de infracciones penales en el Programa Herramientas de Defensa de los Niños Internacional –Uruguay

<sup>3</sup> *Artículo 37*: Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

<sup>4</sup> Es interesante aclarar que Estados Unidos es el único estado que no ratifico la Convención, una de las razones es que se mantiene en algunos estados la pena de muerte para menores de 18 años.

mediación<sup>6</sup>. Todos los elementos descriptos dan cuenta de un mandato legal reductor de la violencia penal, como expresa el saber popular: *no hay peor sordo que el que no quiere oír*.

Pero, con reducir la violencia no alcanza. Es un paso fundamental aunque debemos operar en la realidad a partir del conocimiento del contexto en que se desenvuelve este tema, y una variable de alta incidencia es la selectividad del sistema de control social. ¿A qué nos referimos con ello?

El sistema de control social, especialmente la policía y la justicia, operan de forma selectiva, esto es que reaccionan con desigual energía, basados en criterios discriminatorios de clase y etnia<sup>7</sup>. Encontrándonos frente a un dispositivo punitivo clasista y racista.

La selectividad se origina en la propia ley penal, ya que no todas las conductas consideradas reprobables o lesivas son tipificadas como delito. Como afirman muchos penalistas y criminólogos, el delito no existe como categoría ontológica, expresa una construcción social, cultural e histórica, creándose categorías y descripciones típicas de las conductas que serán penalmente sancionable. Dichas construcciones legales responden al

---

<sup>5</sup> *Artículo 40*: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

<sup>6</sup> Ver el trabajo de Soledad Barriola en esta publicación.

<sup>7</sup> Un dato relevante es que el 90% de los afrouruaguayos vive debajo de la línea de pobreza (Jill Foster. 2003 Taller de Discriminación racial y género Claeh-Políticas Sociales-). Aunque no hay investigaciones específicas que contengan datos de la población privada de libertad desagregados por raza. Podemos arriesgarnos a afirmar, a pesar de la invisibilidad de los temas asociados al racismo, que la misma sobre representación que observamos en los índices de pobreza se repiten en los porcentajes de personas privadas de libertad ya que personas excluidas son las que mayoritariamente pueblan las prisiones.

poder político dominante de la época en que nace de la norma. De esta forma se exceptúan otras conductas que causan perjuicios o lesionar bienes jurídicos.

**En resumen: el Estado según la época y orientación ideológica del gobierno de turno seleccionará, según un criterio político, las conductas o actos que va a penalizar y la sanción que aplicará a las distintas conductas descriptas como delito.**

El proceso de selectividad es muy complejo, actuando en planos diversos, es así que otra porción de esta selección la ejecutan los propios ciudadanos, que siendo víctimas de delitos no efectúan la denuncia del ilícito. Dicha situación puede relacionarse con vivencias personales y con la percepción social que se tenga, en ese momento, acerca de eficiencia-ineficiencia y confianza-desconfianza en el sistema penal y es la policía específicamente.

La policía efectúa una nueva selección de los hechos que presenta o que notifica al juez, dejando afuera alguno de ellos, sea por ejemplo por razones de carácter probatorio, o lisa y llanamente por actos de corrupción. Los parámetros de clase social –poder económico y político- operan como inhibidores de la intervención punitiva, no es fácil meterse con quienes tienen posibilidades de defenderse. Las puertas de los Juzgados solo reciben una porción de los hechos que contravienen las normas penales, luego que operaron los filtros anteriores al sistema judicial.

Por tanto, no todos los delitos que se cometen son descubiertos, de los que son descubiertos no todos son probado, de los probados no todos ameritan una sanción, es decir que los sujetos a los que se les aplica una sanción penal son aquellos que no pudieron salvar las múltiples etapas en este extenso y complejo proceso de selección. Los jóvenes a quienes se les aplican sanciones penales, en el marco de un procedimiento especial y bajo una legislación distinta a la de los adultos, representan a su vez un pequeño grupo dentro del universo de personas sancionadas penalmente.

La organización social, económica y política condicionan la construcción del delito y de las sanciones, ello se asocia con las mentalidades y sensibilidades de la sociedad en un tiempo y lugar determinado. Dichas mentalidades o formas de pensar se relacionan con aspectos cognitivos de la cultura, conceptos, valores, categorías, distinciones, ideas, sistemas de creencias, tradiciones, etc.; y están profundamente ligadas a sentimientos y sensibilidades<sup>8</sup>.

Esta dimensión afectiva, inseparable de la cognitiva, incide en las formas en que se estructuran y construyen las sanciones penales, las características de las instituciones ejecutoras, el tipo de acción que realizan, así como el modelo de respuestas-propuestas que aplican.

Uno de los presupuestos básicos de los que partimos es que "... la respuesta penal del Estado es el ejercicio de violencia formal legalizada y monopolizada. Es decir una dosis de violencia que se aplica siguiendo determinados procedimientos rituales, los juicios penales..."<sup>9</sup>.

La dosis de violencia aplicada dependerá de la sanción impuesta, existiendo una clara diferencia entre las penas privativas o no de la libertad. Ya que la cárcel implica un avasallamiento de todos los derechos, tratándose de una de las formas "... más sofisticada y desvergonzada de castigar, dejar de atormentar el cuerpo a través del suplicio corporal y pasar a atormentar el alma, y apropiarse del tiempo del sujeto..."<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> GARLAND, 1999:229-230

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ, 1995:42

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ, 1995:43

Entendemos que la cárcel refleja en el siglo XXI una suerte de ley talional moderna, ya funciona con un presupuesto demasiado simple: a la violencia se la combate con violencia. O a la exclusión se le añade más exclusión, la contradicción es pretender “resocializar” sometiendo “... al autor de una conducta violenta y construida como delito en la sociedad al ámbito del sistema penal, que por supuesto es un reproductor de violencia y es un reproductor de marginalidad”<sup>11</sup>.

En términos generales los sistemas penales se nutren de la devastación ocasionada por el capitalismo, capta a poblaciones específicas, generalmente a un conjunto de sujetos que fueron excluidos del mercado de empleo y del acceso a la ciudadanía. Se alimenta, entonces, de las personas desechadas por las lógicas económicas de neoliberalismo, operando con criterios de discriminación de clase. Noam CHOMSKY expresa con gran claridad esta preocupación referida a los Estados Unidos donde el sistema político y económico esta dirigido a beneficiar a las clases altas. Enuncia: “... lo que quieren (la clase alta), es un estado del bienestar poderoso, que les proporcione a ellos los recursos y la protección. Así que, por un lado tenemos un estado del bienestar poderoso dedicado a la protección de un sector reducido de la población. Y en cuanto al resto, los que son necesarios para hacer el trabajo sucio, basta con pagarles una miseria y, si no quieren hacerlo, ya buscaremos a otro. Una gran parte de la población, sencillamente, sobra; no son necesarios para nada. En el Tercer Mundo, quizá envíes brigadas de la muerte para que se ocupen del asunto. Aquí no envías brigadas de la muerte, basta con confinarlos a los barrios bajos urbanos, que son más o menos campos de concentración urbanos, y asegurarse de que no tienen ahí ningún tipo de recursos, para que así colapse y se deteriore. Y si esto no funciona, sencillamente los mandas a prisión”<sup>12</sup>.

Los teóricos del neoliberalismo han proclamado la reducción del Estado, y lo han logrado en cuanto a su función de contralor de los mercados y de contrapeso en la redistribución de la riqueza. En cambio “...las funciones hobbesianas, represivas del estado, gozan de todo su vigor tanto en la periferia como en el centro del sistema. En la primera debido a que la aplicación de políticas fuertemente represivas se ha tornado inevitable para apuntalar una organización capitalista cada vez más injusta e inequitativa, y en la cual los explotados crecen incesantemente. En el centro, por su parte, porque tal como ocurre sobre todo en los Estados Unidos, una parte significativa de sus problemas sociales es derivada hacia el sistema carcelario (...) en el apartheid social del capitalismo contemporáneo el estado sigue desempeñando un papel crucial: es el Leviatán hobbesiano en los ghettos y los barrios marginales mientras garantiza las bondades del contrato social lockeano para quienes habitan opulentos suburbios”<sup>13</sup>.

El capitalismo ha construido sociedades profundamente desiguales e injustas en cada uno de los estados, fundamentalmente los que participan del sistema desde la periferia. En el ámbito internacional el fenómeno es similar ya que el paradigma de la igualdad entre los Estados que han promovido las Naciones Unidas es una falacia, el sistema internacional carece de poder para desarrollar estrategias que tiendan a reconstruir, al menos en el corto plazo, relaciones internacionales justas.

En el mismo sentido la construcción de “el o la ciudadano/a” ha quedado relegado ya que se busca generar sujetos productores, generadores de ganancia, de lucro. Esta situación perjudica la consolidación de un sistema democrático para todos, ya que este se fortalecería con ciudadanos y ciudadanas que colaboran con su conformación y sostenimiento. El pacto social que da nacimiento al Estado moderno se realizó excluyendo a más de la mitad de la población ya que responde a los intereses del hombre, macho,

---

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ, 1995:42

<sup>12</sup> CHOMSKY, 1997:18

<sup>13</sup> BORON, 2002:52

blanco y propietario<sup>14</sup>, excluyendo de esa forma a mujeres, niños y niñas, y todo sujeto de otra etnia Ese sistema debe ser subvertido por un orden garantizador de los derechos humanos de todos los humanos.

Es una constatación empírica que son los excluidos quienes, mayoritariamente, pueblan las cárceles de todo el mundo, lo paradójico está en que consolida las situaciones de exclusión de los encarcelados, mientras transforma al sistema penitenciario y sus derivados en una industria multimillonaria<sup>15</sup> que enriquece a los “vendedores de seguridad”. Los Estados Unidos han sido los pioneros exportadores de las más refinadas y tecnológicamente avanzadas formas de control social<sup>16</sup>, así como de la ideología legitimante del control penal de las poblaciones excluidas<sup>17</sup>. Esto se agrava si tomamos en cuenta que el sistema penal funciona basado en un racismo visceral ya que las etnias no blancas se encuentran sobre representadas<sup>18</sup> dentro de las prisiones.

Para finalizar este apartado compartimos el pensamiento de Løic WACQUANT<sup>19</sup> quien expresa que se viene produciendo el **borramiento del Estado económico, debilitamiento del Estado social y un fortalecimiento y glorificación del Estado penal** donde se busca proveer seguridad a la población integrada y actuar con mano de hierro con aquellos que han sido descartados por las lógicas del mercado.

### La visión de los jóvenes acerca del sistema penal

En la encuesta realizada por UNICEF<sup>20</sup> a adolescentes de 14 a 17 años de la ciudad Montevideo, estudiantes de secundaria, surge información relevante respecto al tema que nos ocupa. Ya que se trata de la opinión de adolescentes que en general no han sido judicializados, quienes opinan acerca de diferentes aspectos relacionados con el sistema penal, con su operativa y con el trato recibido por los adolescentes. Consultados acerca de las razones por las cuales creen que un adolescente comete un delito (UNICEF.2001:16) expresan lo siguiente: necesidad económica 25%; consumo de drogas 14%; malas influencias 14%; falta de oportunidades 12%; falta de educación 11%, y problemas familiares 9%.

Entrando en el módulo de la policía, frente a la pregunta acerca de las causas por la que la policía controla o detiene a un adolescente (UNICEF.2001:17) responden: porque está cometiendo un delito 27%; porque está tomando alcohol en la vía pública 21%; porque está perturbando la tranquilidad de la vía pública 19%; y por su apariencia física 18%.

---

<sup>14</sup> BARATTA, 1995:20

<sup>15</sup> Fundamentalmente con la construcción y administración de cárceles privadas.

<sup>16</sup> Cárceles con sistemas electrónicos de seguridad, los grilletes y las esposas unidas por cadenas, las pulseras de control electrónico satelital, los módulos-celda metálicos con aire acondicionado, etcéteras...

<sup>17</sup> Una de las más difundidas y represivas es la tan mentada tolerancia cero, ideada por el jefe de policía de New York William Bratton y el alcalde de la ciudad Rudolf Gulliani. “El concepto de ‘tolerancia cero’ es una designación errónea. No implica la rigurosa aplicación de todas las leyes, que sería imposible –por no decir intolerable–, sino más bien una imposición extremadamente discriminatoria contra determinados grupos de personas en ciertas zonas simbólicas. ¿Dónde está la ‘tolerancia cero’ de los delitos administrativos, el fraude comercial, la contaminación ilegal y las infracciones contra la salud y la seguridad? En realidad, sería más exacto describir las formas de actividad policial realizadas en nombre de la ‘tolerancia cero’ como estrategia de ‘intolerancia selectiva’” (CRAWFORD, Adam. 1998. Crime Prevention and Community Safety: Politics, Policies and Practices) citado por WACQUANT, 2000:17.

<sup>18</sup> Entre un siete u ocho por ciento de los hombres negros de los Estados Unidos se encuentran bajo alguna forma de control penal –en prisiones, bajo *probation* o libertad condicional– (CHRISTIE, Nils. 1993 La industria del control del delito. P.127. Buenos Aires: Editores del Puerto).

<sup>19</sup> WACQUANT 2000:22

<sup>20</sup> UNICEF. 2001 La voz de los adolescentes: percepciones sobre Seguridad y Violencia en Buenos Aires, Montevideo y Santiago de Chile.

Respecto al trato que la policía aplica cuando detiene a un adolescente (UNICEF.2001:18), basándose en lo que han visto o vivido expresan lo siguiente: correctamente 1%; NS/NC 2%; habitualmente lo maltrata 45%; y depende de cada caso 52%.

Efectuando una comparación del trato policial a los adolescentes en relación con los adultos (UNICEF.2001:19), basándose en lo que han visto o vivido afirman: mejor que a un adulto 8%; igual que a un adulto 42%; y peor que a un adulto 50%.

Acerca de las razones para que la policía trate al adolescente peor que a un adulto (UNICEF.2001:20), los adolescentes encuestados afirman: policía se aprovecha porque son jóvenes 35%; abuso de autoridad 29%; policías se sienten superiores 19%; adolescentes no pueden defenderse 17%; para que cambie de actitud 7%.

Con relación a las causas que los adolescentes creen por las que un juez condena a un adolescente (UNICEF.2001:21) son las siguientes: aspectos personales 54%; circunstancias del delito 34%; otros 1%; NS 9%; y no contesta 2%.

Según los adolescentes se deberían tomar en cuenta para que un juez pueda condenar (UNICEF.2001:22): el delito cometido 35%; si ha cometido delitos antes 28%; circunstancias personales 13%; y situación familiar 11%.

Sin dudas la opinión de los adolescentes acerca de la operativa del sistema penal es bastante crítica, fundamentalmente respecto de la operativa policial y el maltrato que reciben. Es claro que la policía es el principal agente de selección del sistema penal y el que actúa con mayor impunidad ya que la normativa es demasiado laxa<sup>21</sup>, dejando amplios espacios para el ejercicio de la arbitrariedad represiva. Al respecto es pertinente la siguiente cita que nos ilustra esta temática: "Picana eléctrica usada con un trapo mojado para no dejar huellas, tortura odontológica también con picana, golpes en determinadas partes del cuerpo a los efectos de causar dolor sin poder ser detectadas marcas o hematomas: zonas lumbares, epigastrio, golpes con cachiporra de goma en la planta de los pies, atentados sexuales, etc... Tortura sofisticada de difícil constatación física, a la vez apoyada por amenazas de sus autores para que las víctimas no las denuncien, ocurren hoy en nuestro país y es generalizada, tanto en el interior como en la capital, a pesar de que parece lejana la época en que la seguridad individual no estaba garantizada"<sup>22</sup>.

## **LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Las sanciones no privativas de libertad han sido presentadas como una alternativa que posibilitaría la reducción de la pena privativa de libertad. Sin lugar la Convención contribuye al objetivo reductor de la violencia, aportando un marco legal que habilita ámbitos de minimización del aparato punitivo.

A pesar de ello, y de que han transcurrido 13 años desde la aprobación de la Convención, es una constatación que la profusión de las sanciones no privativa de libertad no ha implicado una reducción en el encarcelamiento de adolescentes. Por el contrario el número de adolescentes privados de libertad se ha mantenido estable durante varios años y actualmente se ha incrementado en niveles inéditos en el país.

En ocasiones se han realizado análisis simples haciendo depender variables relacionadas pero que no tienen una correspondencia permanente. Los factores asociados a la reducción o incremento de la privación de libertad son múltiples: la política de control policial de los adolescente, los mecanismos de toma de decisiones de los actores de la

---

<sup>21</sup> La vigencia del Decreto de la dictadura 690/80 que autoriza a la policía a detener por averiguaciones a cualquier persona y mantenerla detenida hasta por 24 horas, es verdaderamente vergonzosa. Existen diversas opiniones de juristas que afirman que la operativa de la policía en las detenciones tanto de adultos como de adolescentes, afectan los artículos 15 y 16 de la Convención Americana de DD.HH., la Constitución de la Republica y los artículos 118 y 120 del Código de Proceso Penal (ROBALLO, 1997)

<sup>22</sup> ROBALLO, 1997:153

instancia judicial, los niveles de legitimidad de las sanciones no privativas de libertad, la permeabilidad de la justicia a los embates de los medios de difusión, la sensación de inseguridad de la población, la forma en que se ejecutan los distintos tipos de sanciones, etcétera.

Debe primar en el análisis una conciencia de la complejidad del tema, de los innumerables factores que tienen incidencia para construir un sistema de justicia penal juvenil mínimo y garantista. Aprendiendo lecciones que las experiencias exitosas y los fracasos nos transmiten a fin de no incurrir en discursos vaciados de contenido y sin posibilidades de concreción.

Las críticas que realizamos al sistema penal se centran en su capacidad intrínseca de reproducción de violencia y exclusión. No puede no violentar, sea con violencia física que puede terminar en la muerte, o con violencia simbólica, que se concreta en la imposición de una verdad, en la arbitrariedad, en la construcción punitiva de las acciones.

La Convención y la normativa de Naciones Unidas que fueron antecedentes de ella, nos hablan de las medidas educativas aplicadas a los adolescentes que transgredieron normas penales, pero dichas normas sirven para sostener discurso y prácticas diametralmente opuestas. Toda interpretación de la ley, y toda legislación nacional o internacional tienen un sustento ideológico, respondiendo a algunas ideas y conceptos previos a la norma.

Por ello asumimos nuestra desconfianza en el sistema penal, una de las razones principales es que ha prometido beneficios que no ha podido cumplir, y que nunca podrá hacerlo. Una de las grandes mentiras del sistema carcelario ha sido la resocialización o la reeducación, objetivos declarados que no ha podido probar que alguna vez haya cumplido. Muy por el contrario reproduce la violencia, enseña la mezquindad y el miedo, opera de forma contraria a la construcción de ciudadanía, y consolida la exclusión y la desculturización.

Desde nuestra perspectiva, un objetivo político a largo plazo debe ser la abolición de la prisión. En esa trayectoria debemos construir mecanismos de respuesta al conflicto social, alternativas reales de composición, de reconstrucción de lazos entre los involucrados. En esa perspectiva de búsqueda de propuestas de acción es que consideramos importante resaltar el contenido educativo de las sanciones penales. Ponderar lo educativo implica necesariamente combatir la violencia –física y simbólica-, reduciéndola a su mínima expresión, ya que el sistema penal no puede eliminarla.

Debemos ir más allá de los postulados de la criminología crítica latinoamericana, que deslegitimó el sistema de forma muy eficiente, mostrando sus vicios, su perversidad, su capacidad de destrucción de humanidad.

Como educadores que ejecutamos sanciones penales, no podemos no hacer, ello implicaría negar nuestra profesión que necesita de acción educativa para ser. Pero ese hacer no es activismo, **propongo una acción centrada en dos componentes de signo contrario: Menos violencia, menos imposición y más acción educativa de promoción cultural, más participación de los adolescentes, más ejercicio de derechos, y más responsabilidad social.**

## **ESQUEMA DE INTERVENCIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA**

Antes de ingresar a los aspectos educativos, y concretamente al rol que desempeña el educador en la ejecución de la sanción -no privativas de libertad- de libertad asistida, describiré brevemente las características globales de la modalidad de intervención seleccionada para el desarrollo de este trabajo monográfico.

Existen muchas variantes para de ejecutar la disposición de la justicia, ya que pueden llevarse a cabo por organismos del estado o de la sociedad civil, o predominar metodologías o roles profesionales variados. A pesar de ello entiendo que podemos encontrar patrones comunes que se resumen en las siguientes etapas<sup>23</sup>:

- a) la entrevista en sede judicial, explicitando al adolescente el encuadre de la intervención;
- b) la evaluación de las necesidades educativas y de los intereses del adolescentes, la instauración de un espacio para la reflexión y el análisis de la infracción;
- c) la elaboración y ejecución de la propuesta educativa personalizada, efectuado junto al adolescente, se consideran múltiples elementos para ser abordados, incluyendo instancias con la familia<sup>24</sup> u otros adultos que sean relevantes para él;
- d) la preparación para el egreso, que incluye la evaluación del proceso con el adolescente.

Las etapas expresadas en los literales b y c se dan de forma diacrónica, desarrollándose de forma compleja, contemplando la individualidad de cada adolescente, el proceso de aprendizaje y sus intereses así como los tiempos de la relación educativa. Se trata de un esquema de presentación simple e ilustrativo, ya que no refleja la diversidad de la propuesta

### **ENTRE EL CONTROL Y LA EDUCACIÓN: LA CONSTRUCCIÓN DE LA RELACIÓN EDUCATIVA:**

La relación educativa es el componente esencial de la práctica educativo social, involucrando aspectos técnicos y humanos basados en la estrecha relación “cara a cara” entre agente y sujeto. El lazo que une a las dos personas, conforma el espacio de conocimiento que implica una relación definida por roles distintivos y responsabilidades diferentes.

GÓMEZ DA COSTA (1998) desarrolla un conjunto de ideas que resaltan característica de la relación educativa que requieren ser destacados, en el entendido que reflejan la realidad del contacto humano en la interacción con adolescentes responsables de infracciones penales. Destaca que la relación educativa es por definición conflictiva no por qué se trate de una batalla que busca expiar el mal de los jóvenes, se trata de que el conflicto y el debate potencian al diálogo como herramienta educativa que satisface la necesidad humana de entendimiento<sup>25</sup> y como tal es fundamental para el desarrollo y la socialización.

La horizontalidad, nos dice, es un mito ya que la relación educativa tiene un carácter asimétrico los roles de agente y sujeto de la educación son distintos, no en lo humano sino en las responsabilidades que cada uno tiene. Lo que no quiere decir que el educador deba colocarse al servicio de los opresores<sup>26</sup>, por el contrario esta para colaborar con los adolescentes estimulando y acompañando los procesos de aprendizaje.

La relación educativa es artificial, no surge espontáneamente en la medida que el educador se marca objetivos y desarrolla su actividad en el contexto de políticas sociales e

<sup>23</sup> Programa Herramientas – DNI- 2001. *Sistematización de la Metodología*. Documento Interno.

<sup>24</sup> Las posibles intervenciones educativas dirigidas a la familia de los y las adolescentes no serán consideradas para este trabajo ya que por su complejidad –en el ámbito de la práctica como de la fundamentación teórica– merecerían un trabajo similar para abordarlas. Es necesario tomar en cuenta los posibles riesgos de la invasión “altruista” en la familia por parte del sistema penal que busca “ayudar” al adolescente. A pesar de ello hay técnicas como el *counseling* que resultan muy útiles para una intervención mínima y contextualizada a las temáticas convocantes. La misma se desarrolla a través la comprensión por parte de las personas de las posibilidades y dificultades que existen en la vida, apuntando a la responsabilidad de cada sujeto en su proceso vital. En términos generales *counseling* tiene tres etapas: el conocimiento del escenario presente, el establecimiento de metas –escenario deseado–, y la acción para alcanzar las metas.

<sup>25</sup> Este concepto es desarrollado por MAX-NEEF (1993) estableciendo al entendimiento como una necesidad de todos los seres humanos.

<sup>26</sup> GÓMEZ DA COSTA, 1998:382

institucionales, no sale al encuentro de sujetos de la educación que aleatoriamente encuentra en su recorrida. La acción educativa resulta de una opción consciente<sup>27</sup>, explícita y deliberada de educar.

En la relación educativa individual se profundiza y potencia el “cara a cara” que se desarrolla en los contactos descarnados de la entrevista individual entre educador y adolescente. Desarrolla un cariz distintivo donde ambos están expuestos, se encuentran asequibles uno frente al otro. De esa forma se expresan sentimientos de empatía y rechazo, de afectividad e indiferencia. La profesionalidad del educador, junto a su compromiso con la tarea educativa, lo fortalecen para sostener y desarrollar una relación de confianza que motive a los adolescentes a adquirir-reconstruir aprendizajes. Por otra parte la cercanía de la presencia del educador junto al adolescente puede potenciar los procesos, pero también corre riesgos de no respetar la distancia necesaria de la relación educativa.

Entonces, los componentes de la relación educativas desde la perspectiva del educador son los siguientes: 1) la *intencionalidad* de la acción educativa dirigida a un sujeto de la educación en concreto, y que además respeta los intereses y promueve las potencialidades; 2) la *dirección* de dichas acciones educativas, las que deben ser anticipadas, previstas y fundamentadas; 3) la práctica del educador debe tener una *finalidad* clara, que tiene que ver con la promoción de aprendizajes significativos que favorezcan la inclusión social y cultural de los sujetos de la educación.

Desde el punto de vista del sujeto de la educación “... debe existir una aceptación en cuanto a la adquisición del capital cultural que lo habilite a incorporarse a lo social”<sup>28</sup>. Sin duda el asentimiento del sujeto de la educación dependerá de la capacidad del educador de proponer opciones interesantes que motiven la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas u otros saberes socialmente valiosos.

Uno de los componentes esenciales de la relación educativa es la voluntariedad del sujeto de la educación a participar del proceso educativo. Pero, ¿Cómo podemos hablar de voluntariedad en una relación que nace con una medida dispuesta por un juez, que es obligatoria e implica una sanción por una trasgresión a las normas penales? ¿Existe la determinación del sujeto de participar de una medida “educativa”?

Estas preguntas plantean una de las tensiones más importantes en el desarrollo de la práctica educativa con adolescentes responsables de infracciones. Partimos de un sujeto obligado por la justicia a cumplir con una medida que debe ser educativa, nos encontramos frente a la potencialidad de una relación educativa que hay que construir, lo que implica dificultades adicionales dado el contexto punitivo que rodea a las actuaciones penales.

El educador social en este campo de actuación transita por terrenos ambiguos donde debe abordar la infracción que motiva la derivación del joven, ya que este hecho contravencional es el detonante de la intervención educativa. Mientras tanto emprender la tarea de trabar una relación de confianza con el sujeto, que posibilite la construcción de una relación educativa que cause la reflexión y el análisis acerca de los hechos de la infracción y facilite la adquisición de aprendizajes valiosos para los sujetos.

En este punto es necesario acudir a la Convención Internacional sobre los Derechos ya que en ella se expresa está doble misión que señala el artículo 40, por un lado nos mandata a “... fortalecer el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros...” desde donde surgen elementos que encomiendan el abordaje de la responsabilización de los adolescentes por su acto infraccional. Y por otro

---

<sup>27</sup> *ibidem*

<sup>28</sup> MIRANDA, 1997:4

lado el mismo artículo expresa: "... que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad".

Aquí ingresa la propuesta educativa que forma parte del acuerdo realizado entre el o la adolescente y el educador referente, abriéndose la posibilidad de desarrollar una relación educativa que promueva al apropiación-reconstrucción de contenidos culturales para la promoción cultural y la construcción de ciudadanía. La redacción de la Convención es clara, aunque puede dar lugar a múltiples interpretaciones políticas. Cuando se habla de que el niño asuma una función constructiva en la sociedad se podría interpretar esa frase como que debe prepararse al adolescente para que se inserte en las lógicas económicas del capitalismo como un ser productivo; aunque también podríamos interpretar que la Convención nos obliga a desarrollar acciones educativas de promoción cultural tendiente a la construcción de ciudadanía. Optamos por la segunda posibilidad interpretativa, ya que la Convención otorga la calidad de sujeto social de derecho a los adolescentes y como tales son ciudadanos que deben recibir la formación a que tienen derecho; y que por su dignidad como seres humanos gozan de autodeterminación y que deben realizar sus propias opciones. En este tema nos posicionamos dentro de una línea educativa que apuesta a la construcción de ciudadanos que sirvan la causa de la democracia y no exclusivamente a las lógicas del mercado.

Debemos resaltar la naturaleza política de las opciones educativas, y este origen político abre el espacio para la confrontación ideológica, que se expresa implícita o explícitamente en estos asuntos, ya no estamos frente a cuestiones objetivas o meramente técnicas.

Esta puntualización nos introduce otro tema de discusión, el de definir qué componentes de la intervención en las sanciones educativas son de carácter obligatorio para los adolescentes. Conceptualizamos como obligatoria toda actividad que debe realizar el adolescente y en caso de no efectuarse o que no quiera realizarla se puede recurrir a la justicia –quien puede disponer la actuación de la fuerza pública- para que las haga efectiva. Esa posibilidad está latente, si el adolescente cumple con la "medida" nada pasará, se evaluará como positivo su pasaje por la medida tomando en cuenta los niveles de responsabilización y de inserción social. Pero en casos donde los adolescentes no cumplen, ¿qué podemos obligarlos a cumplir? ¿En qué consiste la obligatoriedad?

Entramos aquí en un tema de carácter ético en la medida que un informe "desfavorable" de un educador social sobre el incumplimiento de una medida puede desatar, luego que el magistrado lo ordena, la actuación legitimada de las fuerzas policiales quienes detienen al adolescente y lo conducen al juzgado. Una duda que surge es descifrar cuál es la función de ese educador, qué actuaciones debe proponer, cuál es el programa mínimo de intervención a que se compromete. En la actualidad ninguna de estas interrogantes tienen respuestas claras, encontrándonos en un campo plagado de vaguedades y propicio para el ejercicio arbitrario de la tarea.

Una de las opciones para acotar los niveles de arbitrariedad, es decir de violencia, ejercida sobre los adolescentes requiere definir a priori cuáles son las obligaciones de los adolescentes en el cumplimiento de la medida. Y por otra parte pactar las actividades de promoción cultural que realizarán en el marco de un contrato pedagógico entre educador referentes y adolescente judicializado.

Remarcamos que las denominadas medidas judiciales aplicadas no son otra cosa que sanciones, penas. Dicha sanción debe tener como única finalidad el hacer responsable al adolescente frente al acto digno de reproche, lo que se agota en la obligación de asistir a entrevistas y actividades grupales con el educador referente y con la frecuencia previamente fijada con la finalidad de provocar la reflexión, el análisis y la crítica que requiere hacerse responsable de una infracción penal.

El resto de las actividades que tienen que ver con el segundo componente de que nos habla la Convención: *de promover la reintegración del niño y de que este asuma una*

*función constructiva en la sociedad, debe formar parte de una propuesta<sup>29</sup> realizada al adolescente y donde este debe aceptar voluntariamente su participación.* Tiene sentido este segundo componente sustentado en la comprobación de que el sistema penal es selectivo y capta a aquellos sujetos más vulnerables a su operativa. La propuesta educativa de promoción cultural viene a cumplir dos finalidades:

- Garantizar derechos humanos a adolescentes que han sido excluidos del goce de los mismos.
- Disminuir la vulnerabilidad a ser captados nuevamente por el sistema punitivo y minimizar la violencia de las respuestas penales.

Sin lugar a dudas, tengo el convencimiento<sup>30</sup> que es posible entablar esta relación educativa con adolescentes responsables de infracciones que estimule las capacidades de los sujetos, motivando la reflexión y el análisis crítico acerca de la infracción y su responsabilidad. Hablo de responsabilidad entendiéndola como la capacidad de todo sujeto de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente<sup>31</sup>.

La educabilidad no va a nacer de forma espontánea, sino implica un accionar del educador por establecer con claridad las “reglas de juego”. El educador se encuentra en una posición donde debe contemplar dos situaciones aparentemente contrapuestas: la responsabilidad de ejecutar una medida judicial; y la construcción de una relación educativa con el adolescente. Por su parte el adolescente se enfrenta a la obligación de cumplir con la medida y por otro lado a tomar parte de una relación con un educador, aceptando la adquisición de capital cultural. Está sería la situación deseable, donde ambos sujetos logran articular esa difícil situación llegando al punto de olvidar la obligación, para transitar una relación educativa posibilitadora de aprendizajes, de apropiación-reconstrucción de contenidos culturales.

Pero no todas las situaciones son así, y tampoco en todos los momentos. La variable tiempo incide de manera importante, ya que en los primeros contactos del educador con el adolescentes prima el desconocimiento mutuo, la incertidumbre del adolescente acerca de qué cosas tiene que hacer, a qué situaciones debe enfrentarse. En la medida que el educador no controla los tiempos de la relación educativa ya que es el sistema de justicia quien fija los plazos de las medidas<sup>32</sup>, ello afecta negativamente la relación tornándola poco clara.

Es fundamental establecer una relación de confianza y respeto mutuo, para lo que es necesario plantear con claridad los objetivos de la intervención, las responsabilidades y derechos de cada parte, los objetivos que el educador se propone, así como dejar claro la necesidad de participación activa por parte del joven y los espacios para proponer

---

<sup>29</sup> Una de las alternativas educativas para concretar su participación es el recurso de los contratos pedagógicos, por lo escueto del trabajo no desarrollare este tema.

<sup>30</sup> Convencimiento que nace de la experiencia de seis años en el trabajo con adolescentes responsables de infracciones y en las relaciones educativas entabladas durante ese tiempo. Por otra parte, ideológicamente entiendo que es necesario introducir componentes educativos en este tipo de trabajo tan proclive a consolidar espacios de punición, y donde la práctica educativo social puede disminuir los niveles de violencia en la ejecución de las sanciones privativas o no de la libertad. La incorporación de lo educativo social forma parte del programa de minimización de la violencia institucional y de promoción de derechos humanos.

<sup>31</sup> Ello más allá de las discusiones acerca de las posibilidades de atribuir la responsabilidad de una infracción a un adolescente excluido.

<sup>32</sup> Este es un punto de debate actual en el campo de la Justicia de Menores, apareciendo dos posiciones antagónicas. Por un lado la que expresa que debe establecerse el plazo máximo de duración en la sentencia interlocutoria, y por otro quienes sostienen que los plazos deben establecerlos los técnicos que atienden a los adolescentes. Es un tema complejo y plagado de elementos técnico-jurídicos, pero una cosa es clara se están aplicando sanciones de carácter indeterminado (lo que desde nuestro punto de vista implica una violación de derechos humanos) y los adolescentes no reciben información clara acerca del tiempo durante el cual estarán sujetos a disposiciones sobre su libertad.

alternativas y tomar decisiones. La claridad con que se planteen estas dimensiones de la intervención, va a ser un insumo fundamental para consolidar la confianza y la voluntariedad del adolescente a participar de la propuesta.

Igualmente es posible que algunos adolescentes no deseen participar de la propuesta, o su voluntariedad esté puesta en duda. Luego que el educador referente agota los recursos para lograr la empatía, que le permita llevar adelante la acción educativa, es posible proponer que miembro del equipo de trabajo asuma el rol de educador referente del joven y busque re-establece una relación educativa, en este tipo de trabajo no podemos ser dogmáticos, es necesario establecer la máxima flexibilidad para lograr los objetivos de las intervenciones.

En los casos donde la voluntad no se presente, no sea posible, entiendo que podemos trabajar en el marco de la obligatoriedad de la medida, realizando acuerdos concretos relativos a la participación en la infracción que serán supervisados en su cumplimiento o incumplimiento por parte del educador. El educador no puede transformar su tarea en una cruzada en pos del cambio del adolescente, pero si realizar todos los esfuerzos para lograr interesar al adolescente, motivarlo a participar, a formar parte del proceso que lo necesita como protagonista. En caso de fracasar en su intento de conseguir la educabilidad, deberá tratar de enseñar, de aportarle, trasmitirle al adolescente elementos culturales que formen un sedimento que en el futuro puede ser resignificado.

### **Los tiempos de la relación educativa**

Este es un tema educativo crucial en este campo de la práctica educativo social, ya que cuando se toma contacto con el adolescente luego de su entrada al sistema de control social formal a través de las instancias policial y judicial, la duración de la relación educativa no depende de los tiempos de la educación, sino que tiene que ver con múltiples factores: circunstancias de la infracción; plazos judiciales, expedición del abogado defensor, valoración de los operadores del sistema de justicia, etcétera.

Desde nuestro marco referencia entendemos que es necesario limitar el poder punitivo aplicable a los adolescentes y una forma de operativizarlo es mediante una determinación precisa de la duración de las sanciones judiciales. Para establecer la dosimetría de la sanción es necesario tomar en cuenta, elementos tales como el tipo de infracción y la afectación de bienes jurídicos. En este contexto abogamos por consolidar una atribución de responsabilidad penal juvenil por el acto que los adolescentes protagonizaron. Ya que es necesario desterrar posturas que en la práctica identificamos con lo que la doctrina penal denomina derecho penal de autor. Donde las características del adolescente, su situación familiar, socioeconómica o educativa define la aplicación de una medida de mayor o menor rigurosidad, propiciando con ello múltiples arbitrariedades, de las que son objeto algunos adolescentes. En síntesis: es necesario definir sobre la base de algunos criterios la aplicación racional de un tiempo determinado de sanción según la infracción cometida por el adolescente, aplicando una limitación al poder punitivo a partir de la aplicación del principio de proporcionalidad.

### **HACIA UNA EDUCACIÓN DE LA CIUDADANÍA RESPONSABLE**

El análisis de la responsabilidad lleva implícita una teoría de la acción, ya que ella se conforma en la medida que los humanos hacemos o omitimos hacer, siempre y cuando la acción importa consecuencias negativas para otros o para sí mismo. Es necesario para analizar y dar sentido a la acción tomar en cuenta categorías como la intención, el fin, la razón de actuar, el motivo, el deseo, la preferencia, la elección y la responsabilidad.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> ESCAMEZ-GIL, 2001:27

LUCKMANN realiza importantes aportes acerca de la acción social, diciendo que "... si no actuaran, los hombres no podrían existir ni como seres individuales ni tampoco sobrevivir como especie. La acción no siempre hace historia, pero *hace* la sociedad. Acción es producción, reproducción y comunicación; la acción crea poder y se opone al poder. Sin duda alguna, la acción es *la forma fundamental de la existencia social* del hombre"<sup>34</sup>. Cada acción por separado no produce cambios, pero sí, cada acción tiene incidencia sobre el futuro, la acción de hombres y mujeres en la sociedad deja huellas, va generando efectos, va haciendo historia.

Como lo expresa Hannah ARENDT "...la fuerza del proceso de la acción nunca se agota en un acto individual, sino que, por el contrario, crece al tiempo que se multiplican sus consecuencias; lo que perdura en la esfera de los asuntos humanos son estos procesos, y su permanencia es tan ilimitada e independiente de la caducidad del material y de la mortalidad de los hombres como la permanencia de la propia humanidad"<sup>35</sup>.

Esta visión que estoy planteando centra las esperanzas en una acción que no puede ser individual, sino que subraya una racionalidad colectiva ya que esa acción aislada tiene un escaso poder, y su valor como productora de cambio esta condicionada a su carácter colectivo e histórico: cada acción arrastra tras de sí acciones previamente realizadas.

En este marco es que se inserta el análisis de la responsabilidad ya que es una condición exclusiva de los seres humanos en la medida que nos vemos obligados a elegir distintas líneas de acción. La responsabilidad es entonces "... aquella cualidad de la acción que hace posible que a las personas se les pueda demandar que actúen moralmente. Puesto que los hombres y las mujeres son responsables de sus actos, se les puede pedir cuentas por qué los hacen y también de los efectos de esas acciones se derivan para las otras personas o para la naturaleza"<sup>36</sup>.

ESCAMEZ y GIL (2001) efectúan un análisis fenomenológico acerca de las diferentes situaciones donde las personas nos enfrentamos o asumimos responsabilidad, distinguen cuatro situaciones diferentes:

*a) Alguien es responsable de algo*

Para que una persona sea responsable el agente tiene que ser "... consciente de lo que hace, es decir saber lo que hace, tener la capacidad de interpretar o comprender la situación o escenario en el que se produce o deja de producir su acción; también posee la capacidad de tomar la decisión de ejecutar o no la acción y por último, la capacidad de controlar el inicio de la acción o el cese de la misma..."<sup>37</sup>.

Cuando se cumplen con estos requisitos se puede afirmar que una persona es responsable de algo, la graduación de una mayor o menor responsabilidad dependerá de la fortaleza o debilidad de los requisitos planteados.

En síntesis la responsabilidad implica conciencia de la acción, libertad para realizarla, control de la misma y la evaluación de los beneficios o perjuicios que la acción produce.

*b) Alguien es hecho responsable*

Se trata de la responsabilidad que surge por la existencia de una acción u omisión cometidos por una persona y que implican consecuencias disvaliosas para otra persona, como por ejemplo en el caso de un delito.

La responsabilidad es definida con dos acepciones "1. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. 2. Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto

---

<sup>34</sup> LUCKMANN. 1996:12

<sup>35</sup> ARENDT, 1998:253

<sup>36</sup> ESCAMEZ-GIL, 2001:28

<sup>37</sup> ESCAMEZ-GIL, 2001:30

determinado.”<sup>38</sup> Estas dos acepciones dan cuenta de esa responsabilidad referida a una acción u omisión.

Los autores refieren que la afirmación que titula la situación no puede significarse sin relacionarla con el valor de justicia, que se corresponde a una comunidad determinada en un tiempo histórico dado.

#### *c) Alguien asume la responsabilidad de algo*

En esta situación hay dos formas de asumir la responsabilidad:

c.1) La persona carga con su deber, y si perjudica a otro le reconoce el derecho de reparación de los perjuicios ocasionados, “...la persona responsable de una acción tiene que asumir la responsabilidad de ésta. Si lo hace y cumple con las exigencias que tal responsabilidad comporta, el agente descarga su culpa”<sup>39</sup>.

c.2) Quien asume la responsabilidad defendiendo un valor implica aquello que esta dispuesto a realizar porque ello es lo necesario para la realización del valor. Implica la asunción de la ética de la responsabilidad como el deber para actuar hasta donde alcanza nuestro poder de hacerlo.

#### *d) Alguien obra responsablemente*

La persona se entrega a la acción sin preguntarse si es o no su responsabilidad, actúa para modificar acontecimientos cotidianos, relaciones sociales en busca de un objetivo político de “hacer un mundo más habitable”. Dicho compromiso político requiere del respeto de los derechos humanos y de la acción para su defensa y vigencia.

La responsabilidad de los adolescentes por sus actos se refleja en las situaciones planteadas en los literales b y c del análisis fenomenológico, en la medida que el adolescente puede ser hecho responsable de una infracción o asumir la responsabilidad de su accionar.

La actitud asumida será el punto de partida del trabajo educativo, que tenderá a promover el obrar responsable donde los adolescentes puedan tomar el control de su vida y proyectarlo a lo social. Esta propuesta se verá enfrentada a las situaciones de exclusión de los adolescentes y la consiguiente y progresiva caducidad de sus derechos humanos. La aporía se expresa entre una propuesta de educación de la responsabilidad y un contexto social y político plagado de antagonismos con esta postura, tanto por en el irrespeto de los derechos humanos, la corrupción e ineficiencia política, como con la irresponsabilidad adulta de proveer espacios dignos para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

### **Un punto clave de la acción educativa: promover la responsabilidad por la infracción reconocida**

El abordaje educativo de la infracción es un elemento central dentro de una propuesta de intervención con adolescentes en la sanción de libertad asistida.

Se trata de analizar el acto que da origen a la intervención educativa, no estamos planteando aquí una suerte de expiación del mal, ni la culpabilización de un joven en dificultades. Nos referimos a entender como responsable a un sujeto de derecho que lesionó derechos de otra persona. Para luego encarar actividades educativas de reflexión y discusión acerca de ese acto, lo no implica tratar al joven de “rapiñero”, “homicida”, “ladrón”, o “violador”, sino como un sujeto que cometió un acto que es tipificado por las leyes penales como infracción.

---

<sup>38</sup> Diccionario de la Real Academia Española. CD-ROM

<sup>39</sup> ESCAMEZ-GIL, 2001:33

Una de las ventajas comparativas más importantes de la libertad asistida frente a las medidas de privación de libertad, es la potencialidad del hecho educativo tendiente a la responsabilidad de los adolescentes por sus actos ya que permite problematizar la vida cotidiana y sus conflictos así como abordar el acto infraccional con un sujeto que no es victimizado por la violencia de la privación de libertad. Ya que ésta genera una ficción provocando la indignación del sujeto “responsable” producto de la humanidad negada por la cárcel, que transforma al agresor en agredido.

La libertad asistida no es la panacea, desconocemos sí los adolescentes que pasan por esta medida reinciden más o menos<sup>40</sup> que los que son privados de libertad, pero sí asegura mejores condiciones para la responsabilización ya que nos encontramos frente a un sujeto viviendo en su contexto, por lo que es posible centrarnos en la responsabilidad por sus actos. Asimismo estos argumentos son trasladables a la hora de promover la inserción social, ya que habilita tomar los conflictos de la cotidianeidad y problematizarlos educativamente a fin de sedimentar experiencias que los resignifiquen, y ello en constante interacción con su entorno social.

En términos concretos son tres las variables que tomamos en cuenta para valorar y evaluar los procesos de responsabilización de los adolescentes por su infracción:

#### 1) El reconocimiento y ejercicio de sus derechos

Entendemos que es imposible que un sujeto pueda comprender que lesionó derechos de otras personas si no tiene conciencia que es un sujeto portador de derechos, y que ello es una condición inalienable de todos los seres humanos. Este concepto es fundamental, ya que su desconocimiento implica un impedimento insalvable para abordar la responsabilidad por la infracción reconocida.

El reconocimiento no puede darse, solamente en términos discursivos o retóricos, sino implica un accionar que refleje su autoreconocimiento como sujeto de derechos. Lo que esta íntimamente ligado al ejercicio de derechos que no ejercía, como puede ser a la educación, acceso a seguridad social, identidad o salud. Algunos indicadores de ello pueden ser que el joven mejore en su cuidado personal; que asuma actitudes positivas hacia la concreción de algunas iniciativas personales ejerciendo derechos humanos fundamentales -que apuntan a su inclusión a través del acceso a derechos que le fueron generalmente negados-. He expresado a lo largo del trabajo, que la selección del sistema punitivo se orienta casi exclusivamente hacia los adolescentes excluidos del acceso a la ciudadanía, por lo que es fundamental que la propuesta educativa involucre ámbitos de concreción y garantía de derechos.

Aunque también es cierto que no-solo son captados adolescentes excluidos, aunque son pocos, hay adolescentes provenientes de la clase media o incluso de clase alta que son encontrados responsables de infracciones, para ellos las propuestas de inclusión social no son necesarias ya que su familia y las redes sociales por las que circulan les permite acceso a la actualidad de cultura, lo que facilita su circulación social. En esto casos la acción educativo social debe centrarse, casi exclusivamente, en fortalecer los procesos de reflexión y análisis que implica la responsabilización por la infracción cometida.

#### 2) Capacidad de reflexión y análisis del joven respecto a la víctima y a la infracción reconocida

Que el joven se reconozca a sí mismo como un sujeto con derechos es el prerrequisito para iniciar el análisis acerca de la infracción reconocida y que pueda reconocerse como responsable de lesionar derechos de otro sujeto.

---

<sup>40</sup> Hasta la actualidad los estudios comparativos de reincidencia que se han realizado son escasos y de mínima confiabilidad.

Algunos indicadores de esta capacidad de análisis pueden ser por ejemplo: el reconocimiento de la víctima como una personas con derechos como él; la percepción del otro como persona, dejando de lado la imagen anónima; que pueda explicarse las razones o causas de sus actos, reconocer que las cosas no pasan porque sí; reflexionar acerca de las causas que lo llevaron a la infracción.

Aquí el concepto de alteridad se torna relevante ya que implica la condición de ser otro, reconocernos en los demás seres humanos, palpar la interdependencia de unos con otros. Este concepto es fundamental para entender la responsabilidad de los adolescentes, ya que implica el reconocimiento como seres sociales, distinguiendo y entendiendo al alter con derechos idénticos a los suyos.

3) Percepción de los efectos negativos de su acción en relación con su persona, su núcleo de convivencia y su barrio

Esta es una variable muy relevante, ya que implica analizar las consecuencias de los actos y que no solamente inciden en la esfera individual, sino que impactan en la familia y en la comunidad.

Ello tiene que ver con los efectos negativos por haber transitado por el sistema penal en sus distintas instancias policial y judicial; así como por el posible deterioro en la confianza de la familia y la comunidad. El hecho de haber “perdido la confianza” es altamente significativo para los adolescentes y permite descubrir efectos negativos de sus acciones ya que impactan en las relaciones con las demás personas, incluso los familiares con los que le une una relación afectiva profunda. La conciencia de la afectación de las relaciones “incondicionales” como por ejemplo con los padres, quienes en ocasiones censuran con vehemencia los actos de su hijo, colaborando con el proceso de responsabilidad del adolescente quien va comprendiendo paulatinamente los efectos de sus acciones.

Estos son algunos elementos ilustrativos respecto a las posibilidades concretas de intervención educativa, tomando como eje la infracción del adolescente. Esta es una de las dimensiones más importante aunque no la única, ya que es fundamental profundizar la propuesta educativa tendiente a la adquisición de aprendizajes que estimulen la promoción cultural de los sujetos y así disminuir las posibilidades que el sujeto sea nuevamente criminalizado.

La infracción y lo que ella implica es un evento, es en general, una vivencia removedora en la vida del adolescente y de su familia. La detención policial, la espera en la celda, los traslados hacia Comisaría de Menores, al Juzgado, los interrogatorios, las declaraciones, careos, identificación, la incertidumbre, la posibilidad de encierro...

Luego de esa vivencia se ubica la posibilidad de pensar con tranquilidad, después que la incertidumbre desapareció se abre la posibilidad de reflexión crítica.

La acción educativo social desplegada para propiciar la responsabilización del adolescente por la infracción cometida intentará:

- Reconstruir su historia personal a través de la palabra, verbalizándola, ordenar las vivencias
- Construir un relato de los hechos que lo llevaron a su situación actual;
- Abordar las motivaciones, elementos como selección de la “víctima”, las formas de accionar, los objetivos que se proponía;
- Analizar las consecuencias de la acción, tanto para él, como para el resto de las personas especialmente la víctima del delito;
- Intentar devolverles la confianza en sí mismo, en sus posibilidades, sustentadas en su poder de “hacer”, que su historia se vuelva significativa asumiendo la noción histórica de los aprendizajes, como la experiencia que aporta elementos para la experiencia futura.

### **La inclusión del otro**

El delito como fenómeno complejo debe ser pasible de interpretaciones que den cuenta del mayor número de factores que inciden. En ocasiones muchos operadores que trabajan con adolescentes responsables de infracciones asumen una actitud excesivamente justificatoria de los adolescentes, expresando en ocasiones que ellos son las víctimas. A lo largo de todo el trabajo he expresado la crítica al sistema de control social respecto a su selectividad y a vulnerabilidad de los adolescentes excluidos a ser seleccionados y como incluir en la propuesta educativa barreras culturales que disminuyan las posibilidades de nuevas criminalizaciones. En ese sentido nos afiliamos a un derecho penal de acto, lo que implica sancionar sólo a aquellos adolescentes a quienes se les haya probado la comisión de un ilícito y se apliquen sanciones proporcionales a la entidad de la lesión del bien jurídico sin que se tomen en cuenta elementos típicos de la doctrina de la situación irregular como son la personalidad del adolescente, la continentación familiar, la falta de educación, etcétera.

Así propugnamos la abolición de la violencia del sistema penal, pero debemos asumir que *en el acto infraccional* el adolescente es el agresor, es quien violenta derechos de la víctima, y ello debe tomarse en consideración.

En una concepción de derechos humanos corresponde tomar en cuenta a la víctima, sus sentimientos, su aflicción, las secuelas que se observan a partir del delito como el miedo, la sensación de inseguridad, la impotencia. En algunos estudios acerca de este tema se establece que los elementos principales de las consecuencias psicológicas que implica la victimización es asimilable al estrés post traumático<sup>41</sup>. Dichas consecuencias no dependen exclusivamente del delito y sus circunstancias también de las propensiones de la persona agredida atravesadas por el sexo, la edad y los sostenes familiares y sociales con que cuenta.

En el trabajo educativo debemos acercarnos a los adolescentes, también, ésta perspectiva que tienen que ver con la consecuencia de sus actos. Uno de los elementos fundamentales "... de la práctica educativo crítica es propiciar las condiciones en que los educandos en sus relaciones de unos con otros, y todos con el profesor o profesora ensayan la experiencia profunda de asumirse. Asumirse como ser social e histórico, como ser pensante, comunicante, transformador, creador, realizador de sueños, capaz de tener rabia porque es capaz de amar"<sup>42</sup>.

Este proceso de asumirse del cual nos habla FREIRE no significa la exclusión de los otros, sino que los incorpora en una noción social del hombre que para ser, necesita ser con los demás construyendo sueños colectivos.

En cuanto a las capacidades a promover en los jóvenes entiendo que es relevante el desarrollo de la capacidad de deliberación que "... consiste en la consideración de los pros y los contras, ventajas e inconvenientes de un acto humano posible. La deliberación es una simulación mental para averiguar como serían las diversas líneas de acción posibles y sus resultados correspondientes o, dicho de otro modo, es un proceso cognitivo por el que se trata de prever los resultados de las acciones posibles para resolver una situación"<sup>43</sup>.

El proceso cognitivo de deliberación implica la capacidad de enjuiciar las propias acciones, tomando en cuenta las situaciones en donde se producen, analizando las consecuencias de las acciones como portadoras de valores, así como la comprensión de que repercuten sobre sí mismos y sobre otras personas. Asimismo potenciar la autonomía para tomar las decisiones y la fortaleza para resistir las presiones -internas o externas- que se oponen a tales resoluciones.

---

<sup>41</sup> ARCE-JÓLLUSKIN-VIDELA, 2002

<sup>42</sup> FREIRE, 1996:56

<sup>43</sup> ESCAMEZ-GIL, 2001:41

Estos procesos no son sencillos que se produzcan, pero el impacto de la práctica educativa está condicionada además por nuestra propia capacidad para pensar alternativas viables y que promuevan la ciudadanía de los sujetos de la educación.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ARCE, R.; JÓLLUSKIN, G.; VIDELA, R. (2002) *Variables influyentes en la presentación de la denuncia: El efecto de la victimización*. Departamento de Psicología Social. Universidad de Santiago de Compostela
- ARENDT, Hannah (1958) 1998 *La condición humana*. Ed. Paidós. Buenos Aires
- BARATTA, Alessandro. 1995 La niñez como arqueología del futuro, en *El Derecho y los Chicos* (Buenos Aires: Espacio Editorial)
- BORON, Atilio. 2002. *Imperio & Imperialismo (Una lectura crítica de Michael Hardt y Antonio Negri)*. (Buenos Aires: CLACSO)
- CHOMSKY, Noam 1997 (1996) *Lucha de clases*. (Barcelona: Crítica)
- CHRISTIE, Nils. 1993 *La industria del control del delito*. (Buenos Aires: Editores del Puerto).
- ESCAMEZ SÁNCHEZ, Juan y GIL MARTINEZ, Ramón. 2001. *La educación en la responsabilidad*. (Barcelona:Paidós)
- FREIRE, Paulo. 1996 *Pedagogía da autonomia: saberes necesarios à prática educativa*. (Río de Janeiro: Paz e Terra).
- GARLAND, David. 1999 (1990) *Castigo y sociedad moderna: un estudio de la teoría social*. (México: Siglo XXI).
- GÓMEZ DA COSTA, A.C. 1998 *Aventura Pedagógica, caminos y descaminos de una acción educativa*. En *Derecho a Tener Derecho T.III*, (Bogotá: Unicef-IIN)
- LUCKMANN, T. 1996 *Teoría de la acción social*. (Barcelona: Paidós).
- MIRANDA, Fernando. (1997) *La relación educativa y la educación social: aportes desde la reflexión pedagógica*. (Montevideo: Cenfores)
- ROBALLO, Juan Andrés. 1997. *Proceso Penal y Sistema Penal en Entre Políticas Sociales y Políticas Criminales*. (Montevideo: IELSUR)
- SILVA BALERIO, Diego. –ROSICH, Martín. 2001 “La educación social y el control de los adolescentes en conflicto con ley penal”, en *Revista Herramientas N° 2*. (Montevideo: DNI-Uruguay. ILANUD).
- WACQUANT, Loïc. (1999) 2000. *Las cárceles de la miseria*. (Buenos Aires:Manantial)